CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 13 de diciembre de 2021, Al despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que, el 22 de noviembre de 2021 fue radicada la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, estando pendiente proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Dicha documental proviene del correo electrónico comercial@inverst.co, dirección que pertenece al poderdante INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.-INVERT S.A.S..
La Escribiente

YULY PAOLA CASTRO CORONADO

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia:	**Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía de Menor Cuantía No. 00385 de 2021**
Demandante:	**BBVA COLOMBIA S.A.**
Demandado:	**SERGIO ALEXANDER MORA ALFONSO** **EDWIN YESID SIERRA FAJARDO**
Fecha Auto:	**Enero 20 de 2022**

Teniendo en cuenta la Constancia Secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda presentada, así como sus anexos, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso y Decretó 806 de 2020, **SE INADMITE** la misma, para que en el término previsto en el inciso 4° ibídem del reseñado artículo 90, **cinco (5) días**, contados desde la notificación por estado, se subsane lo siguiente, so pena de **RECHAZO.**

PRIMERO: CORREGIR el poder conforme los derroteros del artículo 468 del Código General Proceso, a cuyo tenor *"…La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda…"*, observa el despacho que, si bien es cierto, **EDWIN YESID SIERRA FAJARO** es quien suscribió los títulos valores base de la presente ejecución, no es menos cierto que la naturaleza del Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real, concede al extremo actor la facultad de obtener el pago de la obligación exclusivamente con el producto del bien inmueble gravado con la hipoteca, que en el presente caso, conforme el Certificado de Tradición de la

Oficina de Registros Públicos, denota como propietario del inmueble identificado con Folio de Matricula No. 50N-20205022 a **SERGIO ALEXANDER MORA ALFONSO**. En tales circunstancias, la parte demandante debe corregir el poder conferido a efectos de que no resulte insuficiente para adelantar la presente acción.

SEGUNDO: ADECUAR el acápite referente a la competencia conforme a los derroteros del articulo 28 numeral 7, del Código General del Proceso a cuyo tenor ***COMPETENCIA TERRITORIAL****: La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas. 7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos,* ***será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes,*** *y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.*

TERCERO: APORTAR el Certificado de Existencia y Representación **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS –INVERST SAS-** con una expedición que no supere los 30 días de vigencia.

CUARTO: REMITIR el escrito de subsanación desde el correo electrónico que tiene registrado en SIRNA, so pena que los mismos no se tengan en cuenta.

Sobre los anteriores yerros se le advierte a la parte demandante que la corrección debe reflejarse en un nuevo escrito de demanda debidamente integrado, pues no se aceptará un escrito que solamente indique las precisiones, ya que se busca que la demanda, medios de prueba y anexos guarden orden, relación y sean coherentes entre sí, pues esto no solo garantiza el debido proceso, sino que además ayuda a precaver la presencia de futuras y eventuales nulidades que podrían alegar las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#02 de **21 de enero de 2022.**
Fijado a las 8:00 a.m.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7b4f327c8297304a873c25fe4440bbe81b273af6576cf2921c18ba5a56cbdb**
Documento generado en 20/01/2022 02:52:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica